

AUTO N. 05913

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 04622 del 29 de noviembre de 2017**, en contra de la sociedad denominada **Zoom Constructora S.A.**, identificada con Nit. 892.002.290-5, en calidad de anunciante de la publicidad exterior visual tipo pendón ubicada en la Calle 106 con Carrera 21, Calle 106 No. 19A-51, Calle 106 No. 17A-65 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, acogiendo el **Concepto Técnico 09143 del 26 de diciembre de 2016**.

El Auto 04622 del 29 de noviembre de 2017, fue notificado personalmente el 12 de diciembre de 2017 al señor Alex Eduardo Herrera Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.911.619 en su calidad de autorizado de la sociedad **Zoom Constructora S.A.**

Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 7 de marzo de 2019 y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio radicado 2019EE35246 del 11 de febrero de 2019.

A través del **Auto 02381 del 27 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **Zoom Constructora S.A.**, en calidad

de anunciante de la publicidad exterior visual tipo pendón ubicada en la Calle 106 con Carrera 21, Calle 106 No. 19A-51, Calle 106 No. 17A-65 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en materia de publicidad exterior visual.

El Auto 02381 del 27 de junio de 2019, fue notificado personalmente el 9 de julio de 2019, al señor Camilo Andrés Beltrán Garzón, en calidad de autorizado de la sociedad **Zoom Constructora S.A.**

La sociedad **Zoom Constructora S.A.**, a través de su representante legal mediante escrito radicado 2019ER167310 del 23 de julio de 2019, presentó descargos contra el **Auto 02381 del 27 de junio de 2019**.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso mediante **Auto 04012 del 10 de octubre de 2019**, ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante **Auto 04622 del 29 de noviembre de 2017**, en contra de la sociedad **Zoom Constructora S.A.**, identificada con N.I.T 892.002.290-5.

El Auto 04012 del 10 de octubre de 2019, fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2019, a la señora Martha Gladys Pérez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 51.726.047, en calidad de apoderada de la sociedad **Zoom Constructora S.A.**

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto No. 04012 del 10 de octubre de 2019**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 03 de diciembre de 2019, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. -Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 04622 del 29 de noviembre de 2017, en contra de la sociedad Zoom Constructora S.A., identificada con N.I.T 892.002.290- 5.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. El Concepto Técnico 09143 del 26 de diciembre de 2016 y sus anexos de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)"

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad comercial denominada **Zoom Constructora S.A.**, identificada con Nit 892.002.290-5, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad comercial denominada **Zoom Constructora S.A.**, identificada con Nit 892.002.290-5, en la Calle 24 No. 32- 81 Local 5 de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que en caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo 9 A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2017-553

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: SDA-CPS-20242315 FECHA EJECUCIÓN:

20/12/2024



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS:

SDA-CPS-20242183

FECHA EJECUCIÓN:

20/12/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/12/2024